



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Secretaría General

Aprobación definitiva del Reglamento municipal de organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos “Reales Carnicerías” de Medina del Campo

Según consta en la certificación expedida por Secretaría, no se han formulado alegaciones o sugerencias contra el contenido del acuerdo plenario de 30 de julio de 2012 de aprobación inicial, durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados por lo que, el acuerdo de aprobación inicial, ha de entenderse como de aprobación definitiva de la norma indicada cuyo texto íntegro es el que figura como Anexo de este anuncio, procediéndose a publicarlo íntegramente como establece el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y entrando en vigor cuando transcurra el plazo que señala el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En consonancia con lo acordado y con lo que establece el artículo 49.c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa y, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general no cabe interponer recurso en vía administrativa al establecerlo así el art. 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se considera que, contra él, de acuerdo con lo que establece el art. 10.1-b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, *únicamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo no obstante, interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.*

Medina del Campo, 1 de octubre de 2012.–La Alcaldesa, María Teresa López Martín.

ANEXO

NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS “REALES CARNICERÍAS” DE MEDINA DEL CAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de un Convenio de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y MERCASA (Empresa Nacional de Mercados Centrales de Abastecimiento), en el año 2001 se presentó en la Dirección General de Comercio y Consumo



de la Junta de Castilla y León un PLAN PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS REALES CARNICERÍAS DE MEDINA DEL CAMPO.

En el año 2002 se crea con el apoyo del Servicio de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medina del Campo la *Asociación de Comerciantes de las Reales Carnicerías*, con el objetivo de realizar acciones de promoción y mejora del Mercado de Abastos de forma conjunta. Desde este año, se han ejecutado mejoras puntuales del recinto como la supresión de diversos puestos cerrados en la zona central del mercado o embellecimiento de zonas comunes, así como actuaciones publicitarias conjuntas entre comerciantes.

El *Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible de Medina del Campo 2008-2012*, plantea como proyecto prioritario en el Plan de Acción de Empleo e Industria, la Rehabilitación funcional de las Reales Carnicerías, uno de los pocos Mercados de Abastos del S. XVI en uso actualmente en España, con el objetivo de generar empleo a través de la diversificación y mejora de la calidad de las actividades económicas ubicadas en este Bien de Interés Cultural.

En este sentido, el Servicio de Desarrollo Local elabora en mayo de 2009 un informe sobre las Reales Carnicerías de Medina del Campo en el que se señala el estado actual del edificio y una serie de propuestas de intervención que se ejecutan en parte desde el Ayuntamiento y por la propia Asociación de Comerciantes, con la colaboración de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid.

Conscientes de la actual situación económica y de las potencialidades que ofrece un equipamiento que se ha quedado en parte obsoleto, el Servicio de Desarrollo Local, por encargo de la Concejalía delegada de Mercados, plantea la siguiente propuesta de trabajo con el objetivo de sentar las bases legales y administrativas para la puesta en valor del –posiblemente– el Mercado de Abastos más antiguo de España.

Se plantea por tanto, la derogación del actual reglamento regulador del Mercado y la aprobación de un nuevo régimen de organización y funcionamiento que se adapte a las necesidades actuales de sus potenciales clientes y favorezca la generación de actividad económica y empleo en el Centro Histórico y Comercial de Medina del Campo.

Es intención de este Ayuntamiento a corto y medio plazo, fomentar:

- **La diversificación de la limitada oferta comercial** actual del Mercado, fomentando la implantación de puestos y espacios de actividades complementarias a las actuales como por ejemplo un despacho de pan, bollería y pastelería, venta de productos de la tierra, productos ecológicos, productos delicatessen, floristería, regalos, artesanía, cerámica, recuerdos y merchandising, kiosco de prensa y dulces.
- **Implantación de actividad hostelera** a través de la instalación de una cafetería –chocolatería– bar de tapas con posibilidad de plantear una terraza en la plaza adjunta al edificio.
- **Organización de mercados temáticos** durante los domingos y que completarían la actual oferta de mercados dominicales de la Villa. En este sentido se plantea como inicio de esta actividad la creación de un mercado dominical de productos ecológicos durante un domingo al mes o domingos alternos en colaboración.
 - **Degustaciones y visitas turísticas** que introduzcan a las Reales Carnicerías en los circuitos turísticos de la Villa y conviertan el Mercado en un recurso más a

059
61
A-
O PV -A
c v e



visitar a través de visitas guiadas con degustación para grupos mínimos de unos 8 personas y con una tarifa no superior a 3 euros que incluyan la degustación de un vino de la DO Rueda, una tapa y un dulce de la tierra.

- **Organización de exposiciones y actos culturales** en los espacios libres y de uso público del Mercado, realizando una pequeña inversión por parte de la Asociación de Empresarios de las Reales Carnicerías en acondicionar con paneles de celosías móviles de uso polivalente estos espacios en los que Ayuntamiento y adjudicatarios pudieran plantear exposiciones, presentaciones y otras actividades culturales paralelas que complementaran su actividad comercial, siendo completamente compatibles con la misma. El Ayuntamiento en este sentido introduciría el edificio como un nuevo espacio expositivo de la localidad.

A largo plazo, y con actuaciones de revitalización funcional como las descritas y con *actuaciones puntuales de mejora estructural del edificio*, se conseguiría la recuperación integral de las Reales Carnicerías. Estas actuaciones contemplarían básicamente la homogeneización de los puestos y espacios interiores a través de la implantación de estructuras modulares, la restauración de las pinturas murales y el acristalamiento de todos los arcos del edificio que actualmente se encuentran cegados y distorsionan la estética del edificio.

Por todo ello, se considera conveniente aprobar el nuevo REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS “REALES CARNICERÍAS” DE MEDINA DEL CAMPO, cuyo contenido es el siguiente:

CAPÍTULO I.—NORMAS GENERALES

Artículo 1.—Objeto: El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Mercado de Abastos de Medina del Campo, en el edificio denominado “Reales Carnicerías” que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, en lo que se refiere a adjudicación de puestos, apertura y cierre de los mismos, régimen de traspasos de puestos, ocupación de espacios, condiciones de salubridad del Mercado, competencias del Ayuntamiento en relación con el mismo, derechos y obligaciones de los titulares, relaciones con los usuarios y régimen sancionador.

Artículo 2.—Descripción: El Mercado de Abastos de las “Reales Carnicerías” está compuesto actualmente por 17 puestos, con la siguiente mezcla comercial:

- Carnicerías: 4
- Pollerías: 3
- Pescados: 2
- Legumbres: 1
- Frutas: 1
- Verduras: 1
- Cerrados: 5



Los puestos cerrados, así como el espacio abierto disponible se orientarán a complementar la oferta comercial sin duplicar la actual, mediante la introducción en el recinto del mercado de nuevas actividades: hosteleras, culturales, turísticas, feriales, etc.

No se autorizarán nuevas actividades que mantengan la mezcla comercial actual, salvo en el supuesto de desaparición de alguna de las actividades ahora presentes en el Mercado.

Artículo 3.–Titularidad del Mercado: El Mercado de Abastos “Reales Carnicerías” es un bien de dominio público municipal adscrito a la prestación de un servicio municipal que depende en cuanto a su funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo quien en uso de sus competencias ejercerá las funciones de inspección y control que le asigne la presente ordenanza y las demás que le atribuyan las Leyes.

Las órdenes o normas que la Alcaldía dicte en relación con el Mercado serán de obligado cumplimiento para los concesionarios permanentes de los puestos o los autorizados para un uso puntual y no permanente de determinados espacios.

Artículo 4.–Apertura del Mercado: El Mercado permanecerá abierto para la venta al público los días y horas que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, cuando sea pertinente.

Artículo 5.–Uso del Mercado: Dentro del edificio del Mercado de Abastos Reales Carnicerías se contemplarán las siguientes zonas susceptibles de uso:

- 5.1.– Puestos cuyo ámbito espacial constituya un uso privativo sujeto a concesión demanial que otorgará el Ayuntamiento.
- 5.2.– Espacios de uso común y general que puede ser interrumpido puntualmente para desarrollar otras actividades vinculadas con el interés general municipal
- 5.3.– Espacios de uso puntual por los particulares que pueden constituir un uso privativo temporal y no permanente, sujetos a autorización demanial.

Independientemente de futuras actuaciones de reforma interior, el Mercado dispondrá de dependencias destinadas a los servicios administrativos y servicios higiénicos de uso público.

El Ayuntamiento mantendrá actualizado un plano de uso del edificio donde se señalará la disponibilidad permanente de puestos, espacios y espacios de uso puntual en el edificio.

CAPÍTULO II.–ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y ESPACIOS DEL MERCADO

Artículo 6.–Uso de los puestos y espacios: Se establecen dos sistemas de uso que son los siguientes:

- 1.º) Los puestos cuyo ámbito espacial constituya un uso privativo sujeto a concesión demanial serán adjudicados a través libre, igual y pública concurrencia al efecto convocada y que se regirá por unas bases que serán aprobadas por el órgano municipal competente, siendo publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en tablón de anuncios de la página web municipal.



- 2.º) Por lo que se refiere a los espacios de uso puntual por los particulares que pueden constituir un uso privativo temporal y no permanente, sujetos a autorización demanial, se concederá ésta por resolución de la Alcaldía a petición de las personas físicas o jurídicas interesadas en ocuparlos, sin que se precise promover concurrencia pública, salvo en el caso de que el número de espacios para uso puntual libres sea inferior al de personas físicas o jurídicas interesadas en ocuparlos.

La adjudicación tendrá carácter personal, por lo que una vez que el concesionario cese por cualquier motivo en la actividad, el puesto o espacio quedarán libres y expeditos a disposición del Ayuntamiento que con respecto a los mismos y a otros que estén vacantes, efectuara una nueva convocatoria.

Para que sea autorizado el uso puntual de espacios en el Mercado, el interesado a través de memoria explicativa justificará el interés municipal de la actividad que promueva y acreditará su relación con los usos y contenidos del edificio.

Artículo 7.- Requisitos para poder acceder al uso de los puestos y espacios:

Podrán ser titulares de los puestos y espacios:

- 1.º- Las personas físicas que sean ciudadanas de Estados pertenecientes a la Unión Europea y que tengan y acrediten tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- 2.º- Las personas jurídicas en las mismas condiciones que se expresan en la letra anterior para las personas físicas.
- 3.º- Las personas físicas y jurídicas cuya nacionalidad no sea la de un Estado miembro de la Unión Europea en términos equivalentes a los que para estas personas establezca la legislación contractual.

Los puestos no podrán ser atribuidos a dos o más personas en común y no podrán estar sujetos a condiciones o gravámenes de ninguna clase.

Los titulares de los puestos y, en su caso, los que vayan a ser titulares de un uso puntual de los espacios libres, deberán estar dados de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los regímenes impositivos que corresponda, así como, dados de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social Española.

Los titulares de los puestos y, en su caso, los que vayan a ser titulares de un uso puntual de los espacios libres, que empleen en su actividad a otros/as trabajadores/as los/ las darán de alta a su cuenta (cuota empresarial) en la Seguridad Social y cotizarán por ellos desde el primer momento en que se inicie la relación de dependencia.

Artículo 8.-Prohibiciones: No podrán ser titulares de puestos o espacios DENTRO DEL Mercado de Abastos "Reales Carnicerías" de Medina del Campo:

- 1.- Los comprendidos en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración señalados en la normativa de contratación administrativa.
- 2.- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento. 3.-

Los sancionados por falta que implique la pérdida de la titularidad.



Artículo 9.-Intransmisibilidad de los puestos y espacios: Se prohíbe la cesión de la titularidad de los puestos o espacios bajo cualquier modalidad, salvo en el caso de jubilación por edad del titular, jubilación anticipada, o incapacidad del titular, debidamente acreditada, que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.

La cesión, en esos casos, solo podrá efectuarse a los que resulten ser herederos forzosos.

Artículo 10.-Excepciones a la intransmisibilidad: Son excepciones a la regla general de la intransmisibilidad:

10.1. Fallecimiento: En caso de fallecimiento del titular de un puesto, se transmitirá el mismo a favor de quien resulte ser heredero del titular, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9.

Esta circunstancia, será comunicada al Ayuntamiento en el plazo de un mes. De no realizarse dicha comunicación, previa la tramitación del expediente oportuno y, si así procediere, se dejará sin efecto la concesión y extinguido el derecho.

En ausencia de testamento del causante se tendrá en cuenta la declaración de herederos ab intestato y la autorización municipal de la transmisión del puesto o espacio se efectuará en favor del cónyuge, hijos, padres o hermanos del titular, por ese orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia a quien justifique su colaboración con el titular en los dos años anteriores al fallecimiento.

Los herederos del titular del puesto fallecido, deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, indicando la persona que tenga derecho a ocupar el puesto o espacio, para que la nueva situación sea autorizada por el ayuntamiento.

10.2. Traspaso: En caso de que el titular de un puesto quiera traspasarlo a otra persona sin que se produzcan las circunstancias descritas en el art. 9 y en el apartado 10.1, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente a fin de obtener la correspondiente autorización.

En la solicitud de traspaso, constará la cantidad en la que se efectúa el mismo, con un precio mínimo de 10.000 €, debiendo satisfacer el transmitente al Ayuntamiento el 40% del precio del traspaso para que éste sea efectivo. En cualquier caso, el Ayuntamiento puede autorizar el traspaso o ejercer el derecho de tanteo sobre el puesto, subrogándose en la cantidad a satisfacer por el adquirente y recuperar la posesión.

Si el Ayuntamiento accediera al traspaso, el nuevo titular se comprometerá a no traspasar el puesto en un plazo de cinco años, salvo renuncia a la titularidad del puesto.

En caso de que el Ayuntamiento ejerciera el derecho de tanteo, procederá, en el menor tiempo posible a la adjudicación del mismo de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 11.-Extinción del derecho de ocupación: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho de ocupación de puestos o espacios se extingue por:

- 1.º- Finalización de plazo de adjudicación.
- 2.º- Renuncia del titular.



- 3.º– Declaración de quiebra del titular, mediante resolución firme.
- 4.º– Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo de adjudicación.
- 5.º– Cesión no autorizada del puesto o espacio, entendiéndose que existe cesión siempre que aparezca al frente de aquellos persona distinta al titular o persona autorizada por el Ayuntamiento.
- 6.º– Pérdida de algunas de las condiciones que fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- 7.º– No ocuparse o permanecer cerrado el puesto o espacio para la venta por espacio de treinta días consecutivos, o cuarenta alternos, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- 8.º– Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- 9.º– Cualquier infracción cometida tras haber sido acordada la suspensión de la actividad de venta en tres ocasiones desde el inicio de la misma por el titular.
- 10.º– Falta de pago de los precios públicos que se le girasen y estuviese obligado a pagar como titular de un puesto o espacio.
- 11.º– Uso indebido de las instalaciones del Mercado.

Artículo 12.–Efectos de la extinción: Al extinguirse el derecho de ocupación de los puestos o espacios, cualquiera que fuera la causa, los titulares deberán dejar libres y vacíos, a disposición Ayuntamiento, los puestos objeto de la concesión o los espacios objeto de autorización demanial.

En caso de que no lo hicieren, la Administración Municipal, podrá acordar y ejecutar por sus propios medios el deshaucio administrativo y, llegado el caso, el lanzamiento, para lo que será tramitado el oportuno expediente con las debidas garantías.

CAPÍTULO III.–DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS O ESPACIOS

Artículo 13.–Derechos: Corresponde a los titulares de los puestos y espacios del Mercado el derecho a utilizar los bienes de dominio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida y de manera que quede garantizadas la prestación del servicio a los posibles usuarios.

El Ayuntamiento les otorgará la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 14.–Obligaciones: Los titulares están obligados a:

- 1.º– A usar los puestos y espacios únicamente para la venta de mercancías y objetos, propios de su negocio.
- 2.º– A tener expuestos a la vista del público cuando menos una muestra de todos los géneros que se expendan.



- 3.º– A ejercer su actividad comercial durante las horas señaladas, que serán al menos de martes a domingo de 10 a 14 h. El horario máximo permitido se establece de martes a viernes de 10 a 14 h. y de 17 a 20.30 h. y sábado y domingo de 10 a 15 h., salvo para las actividades hosteleras y para las actividades que se desarrollen en los espacios de ocupación puntual, que acordarán un horario específico con el Ayuntamiento.
- 4.º– A desarrollar dicha actividad personal o directamente, sin perjuicio, de la colaboración directa de su cónyuge o ascendiente, descendientes y dependientes.
- 5.º– A vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores, estableciendo en este sentido la Asociación de Comerciales de las Reales Carnicerías, o en su defecto el Ayuntamiento de Medina del Campo un modelo/s de indumentaria homogénea.
- 6.º– A cuidar de que sus respectivos puestos y espacios aledaños a los mismos se hallen en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos.
- 7.º– A realizar el depósito o vertido de residuos sólidos y líquidos a los contenedores o recipientes destinados a tal fin en las dependencias del Mercado o sus proximidades, trasladándolos en bolsas, cajas o recipientes que impidan perder, derramar su contenido o produzcan malos olores.
- 8.º– A atender a los compradores y visitantes con la debida amabilidad y deferencia.
- 9.º– A satisfacer puntualmente la tasa que les corresponda abonar, teniendo disposición los recibos acreditativos del pago de la misma.
- 10.º– A facilitar los datos y comprobaciones que les sean solicitados por la Administración Municipal.
- 11.º– A disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y leído por los compradores.
- 12.º– A presentar certificado expedido por facultativo competente, acreditativo del estado sanitario del titular y de sus colaboradores cuando le fuese requerido por la Administración Municipal.
- 13.º– A favorecer las acciones de colaboración y promoción que desde la Asociación de Empresarios de las Reales Carnicerías y el Ayuntamiento de Medina del Campo se planteen democráticamente a los titulares de puestos y espacios del Mercado.
- 14.º– A cumplir cuantas otras obligaciones resulten de este reglamento y de las disposiciones legales que sean de aplicación en materia tributaria, de seguridad social, de sanidad, abastos, policía, alimentación, comercio y turismo así como de las órdenes o instrucciones dimanantes de la Administración Municipal.

Artículo 15.–Prohibiciones concretas que afectan al desarrollo de la actividad:

Dentro del ámbito de las actividades propias de cada puesto o espacio objeto de utilización, queda prohibido:



- 1.º– Limpiar despojos en el Mercado durante el horario señalado como máximo para la venta al público, independientemente de que su puesto o espacio permanezca cerrado o abierto.
- 2.º– Lavar en los puestos o espacios productos destinados a la venta, salvo por solicitud del comprador para su preparación para el consumo.
- 3.º– Disponer de recipientes u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas o almacenar cualquier clase de productos insalubres.
- 4.º– Alterar el precio de venta de las mercancías una vez expuesto al público, salvo que sea a la baja.
- 5.º– Vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.
- 6.º– Exender las mercancías fuera de los puestos o espacios delimitados y obstaculizar con ellas el libre paso.
- 7.º– Estacionar carretillas u otros vehículos ligeros dentro del recinto del Mercado, salvo que sea imprescindible, y por el tiempo necesario, para operaciones de carga y descarga.
- 8.º– Utilizar medios de transporte o recipientes que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.
- 9.º– Tocar o manosear la mercancía expuesta, en especial, aquellos productos susceptibles de fácil contaminación.
- 10.º– Realizar cualquier tipo de obra o acondicionamiento del puesto o espacio que altere los elementos estructurales del edificio.

CAPÍTULO V.–INFRACCIONES

Artículo 16.–Responsables de las infracciones y su clasificación: Con motivo del desarrollo de las actividades propias del Mercado Municipal de Abastos, se pueden cometer infracciones administrativas, cuyo régimen jurídico será el siguiente:

- 1.º– Los titulares de los puestos o espacios y, en su caso los colaboradores, serán responsables de las infracciones que cometan.
- 2.º– Las infracciones se sancionarán previo expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 3.º– A los efectos del presente reglamento las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 17.–Infracciones muy graves: Se considerarán infracciones muy graves:

- 1.ª– La reiteración o reincidencia en cualquier falta grave.



- 2.^a– Las ofensas graves de palabra o de obras a funcionarios o personal municipal que cumpla funciones en el Mercado, propias del servicio o, miembros de la inspección sanitaria a los agentes de la autoridad y, a los usuarios del Mercado.
- 3.^a– La cesión no autorizada del puesto o espacio.
- 4.^a– Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 5.^a– La modificación no autorizada de la estructura o instalaciones de los puestos o espacios.
- 6.^a– El cierre no autorizado del puesto o espacio por más de quince días consecutivos o treinta alternos en el transcurso de un año, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra con una apariencia de normalidad para simular la apariencia de venta.
- 7.^a– Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros que haya dado lugar a sanción por infracción grave de la disciplina de Mercado.
- 8.^a– El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o incumplimiento de las órdenes recibidas en materia de seguridad e higiene de los puestos o espacios.

Lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6, 7 y 8 sólo se aplicarán a los titulares de los puestos o espacios; el resto se podrá aplicar también a los colaboradores.

Artículo 18.–Infracciones graves: Se considerarán infracciones

graves: 1.^a– La reiteración o reincidencia de cualquier falta leve.

2.^a– El no pago de la tasa establecida.

3.^a– Las ofensas leves de palabra o de obra a funcionarios o personal municipal que cumpla funciones en el Mercado propias del servicio o miembros de la inspección sanitaria, a los agentes de la autoridad y a los usuarios del Mercado.

4.^a– Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones.

5.^a– El incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento de los acuerdos y resoluciones que emanen del Ayuntamiento o de la Alcaldía sobre la normativa y desarrollo del mismo.

6.^a– Las defraudaciones en la cantidad o calidad del género en venta.

7.^a– La venta de productos para los que no se posee autorización.

8.^a– El cierre no autorizado del puesto o espacio por más de tres días consecutivos o quince alternos, en un mismo período anual, salvo que exista autorización municipal o causa justificada a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra con apariencia de normalidad para simular apariencia de venta.

Los apartados 5, 6, 7 y 8 sólo se aplicarán a los titulares, el resto se aplicarán también a los colaboradores.



Artículo 19.–Infracciones leves: Se consideran infracciones leves:

- 1.^a– Las discusiones o altercados públicos.
- 2.^a– La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos o espacios.
- 3.^a– La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración Municipal de la Inspección Sanitaria.
- 4.^a– El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5.^a– El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos o espacios de venta de uno a tres días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra el puesto o espacio para simular una apariencia de venta.
- 6.^a– El incumplimiento del horario mínimo establecido para apertura y cierre del Mercado.
- 7.^a– El incumplimiento de los demás apartados del artículo. 15, cuando no suponga falta grave o muy grave.
- 8.^a– Los apartados 5, 6 y 7, sólo serán de aplicación a los titulares de los puestos. Las demás podrán aplicarse también a los colaboradores.

CAPÍTULO VI.–SANCIONES

Artículo 20.–Imposición de sanciones: Las infracciones al presente reglamento, de acuerdo con lo propuesto por el órgano instructor del expediente, serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.^o– *Por faltas muy graves:* Suspensión de actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto o espacio y su reversión al Ayuntamiento. En cualquier caso comportará la pérdida del puesto o espacio la cesión no autorizada del puesto o espacio, y lo previsto en el art. 17 núms. 4, 5 y 6.
- 2.^o– *Por faltas graves:* En todo caso multa de 500 € a 1000 €, y, en su caso, tras valorar los hechos que se le imputen al titular del puesto o espacio, suspensión temporal de las actividades de venta durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 30 días
- 3.^o– *Por faltas leves:* Multa con un mínimo de 50 euros y un máximo de 499 euros.

Artículo 21.–Órgano municipal competente: La imposición sanciones corresponderá en todo caso al Alcalde/sa, salvo la que comporte pérdida del puesto objeto de concesión demanial que corresponderá al órgano municipal que, en su día, haya aprobado la convocatoria de libre y pública concurrencia.

La imposición de la sanción se fijará atendiendo, dentro de los máximos autorizados, a la reiteración, reincidencia, intencionalidad y naturaleza de los perjuicios causados y, sin perjuicio de la indemnización que en su caso, por daños y perjuicios deba hacer frente



el infractor. Asimismo, la sanción será compatible con la reposición, si procede, por el infractor de la situación jurídica alterada.

En caso de existencia de hechos que, aun siendo sancionables, la competencia recaiga en autoridades distintas de las municipales, serán puestas en conocimiento de las mismas a los efectos oportunos por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII.—OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22.—Colaboración municipal: El Ayuntamiento de Medina del Campo autorizará y colaborará en la medida de lo posible con la Asociación de Empresarios de las Reales Carnicerías en la organización de actividades culturales y turísticas en los espacios libres y públicos del edificio y su entorno, siempre y cuando estas se propongan democráticamente en tiempo y forma.

No obstante, actividades de esta índole podrán ser propuestas por los titulares de los puestos o espacios en el mercado de forma individual y valoradas del mismo modo por el Ayuntamiento.

Artículo 23.—Instalaciones permitidas y reforma del Mercado: En esta materia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º— La necesaria remodelación interior del Mercado que se ha de llevar a cabo en un futuro, implica la imposibilidad de instalar cualquier tipo de elemento estable en su interior, así como la reforma de los ya instalados en los puestos operativos.
- 2.º— La apertura de los puestos cerrados o la instalación de actividades económicas temporales o puntuales en los espacios libres del Mercado, se llevarán a cabo en términos materiales utilizando elementos de arquitectura efímera homogéneos y acordes con la estética del edificio.
- 3.º— El cierre temporal del Mercado, en caso de que sea necesario para efectuar actuaciones de reforma interior del mismo se comunicará a los interesados por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo con al menos un mes de antelación de la fecha prevista del inicio de las intervenciones, indicando la duración de las mismas y pudiendo los titulares de los puestos proponer soluciones alternativas para que se mantenga el desarrollo de la actividad en otro lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Cuando tras su aprobación definitiva y publicación íntegra del presente texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, se produzca su entrada en vigor, quedará automáticamente derogado el Reglamento aprobado por el Pleno el 4 de abril de 1994 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid del 28 de octubre de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique su aprobación definitiva y el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y hayan transcurrido quince días hábiles completos tras dicha publicación.